

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

28

BREA DE TAJO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Brea de Tajo sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del uso en régimen de alquiler para el alojamiento de la casa rural “El Zumaque”, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Ordenanza reguladora para el uso en régimen de alquiler para alojamiento de la casa rural “El Zumaque” del Ayuntamiento de Brea de Tajo

Artículo 1. *Concepto.*—De conformidad con lo previsto en los artículos 2.1.e), 41 y 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en ejercicio de la potestad reglamentaria establecido en los artículos 4, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; este Ayuntamiento de Brea de Tajo establece el precio público por uso, en régimen de alquiler para alojamiento de la casa rural “El Zumaque”.

Art. 2. *Obligación del pago.*—1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, quienes se beneficien del uso de las instalaciones, mobiliario y/o equipos de propiedad municipal, a que se refiere el artículo anterior.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. Las deudas por precios públicos podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Art. 3. *Cuantía.*—1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

- Fin de semana: 300 euros. Entrada viernes a partir de las doce horas y salida domingo máximo dieciocho horas.
- Noche adicional: 60 euros.

2. Este importe deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada y será el que se aplique también en el caso de la gestión indirecta del servicio.

3. La tarifa de precios estará siempre a disposición de los usuarios y estarán expuestas en lugar visible.

Art. 4. *Cobro.*—1. La obligación de pago del precio público nace desde el momento mismo en que se usen el inmueble e instalaciones de referencia, si bien habrá de hacerse el depósito previo del 50 por 100 mediante transferencia bancaria, número de cuenta: ES64-2038-2417-45-6400000160, más el 25 por 100 en concepto de garantía, en el lugar y forma que al efecto designe el Ayuntamiento. El otro 50 por 100 se entregará en metálico a la persona responsable a la recepción de las llaves.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. Esta deuda podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Art. 5. *Gestión.*—1. Las personas físicas o jurídicas, incluidas las sociedades, asociaciones, y demás entidades representativas en régimen de derecho público o privado, interesadas en ocupar dicho inmueble, deberán instar su concesión mediante escrito dirigido a la Alcaldía, indicando el número de noches a pasar en el alojamiento (mínimo 2 y máximo 30), fecha y hora prevista de entrada; que será presentando en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento.

2. La solicitud deberá efectuarse con antelación no inferior a una semana.

3. Deberá presentarse justificante de pago previo.



4. También se depositará una fianza en metálico en garantía del cumplimiento de las normas de uso del inmueble e instalaciones, por importe del 25 por 100 de la tarifa a abonar, que se devolverá al interesado una vez cumplidos los requisitos al efecto.

Art. 6. *Fijación*.—1. La fijación y modificación de estos precios corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de Brea de Tajo, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Art. 7. *Exenciones y bonificaciones*.—1. Quedan exentos del pago del precio público las entidades públicas, asociaciones, y entidades y organismos de carácter público dependientes del Estado, comunidad autónoma o Entidad Local cuando utilicen las instalaciones con motivo de actos oficiales y cuenten con autorización expresa del Ayuntamiento.

2. Salvo lo dispuesto en el apartado anterior del presente artículo, no se contemplan otro tipo de beneficios fiscales, de exención y/o bonificación alguna, en la exacción de precio público regulado en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el organismo municipal correspondiente, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo vigor hasta su derogación o modificación expresas.

Brea de Tajo, a 8 de enero de 2016.—El alcalde, Rafael Barcala Gómez».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En Brea de Tajo, a 10 de marzo de 2016.—El alcalde, Rafael Barcala Gómez.

(03/11.693/16)

